

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00270 00**

En el caso que ocupa la atención despacho, se advierte que la parte demandante aportó como título de recaudo cuatro (4) contratos de obra civil y eléctrica. Pues bien, en este caso es claro que estamos frente a un título ejecutivo complejo, que está conformado por los citados convenios y, además, según los parágrafos primero y quinto de la cláusula quinta de todos ellos, las actas de entrega de la obra contratante y las constancias de pagos de seguridad social.

Dicho esto, cuando se trata de títulos ejecutivos complejos<sup>1</sup> el juez debe analizar en conjunto todos los documentos que lo integran, para interpretar el mismo y así librar el mandamiento con apego a lo establecido, dado que estos pueden ser simples o complejos, serán simples cuando la obligación se encuentra vertida en un único documento y complejos si se requieren varios documentos para que surja la obligación clara expresa y exigible.

Puestas las cosas de esta manera, y como quiera que en el presente asunto no se aportó la documentación antes mencionada, pues solo fueron arrojados los contratos, la cual conforma la obligación que se persigue, no es dable librar el mandamiento deprecado, puesto de lo arrojado no emerge el requisito de exigibilidad de lo reclamado, en la medida que, primero, ello da cuenta del cumplimiento del contrato y, segundo, según se plasmó en los mismos contratos, las planillas de seguridad social son una condición para exigir el pago.

Ahora, sobre las actas de entrega, se debe precisar que de la lectura del parágrafo primero de la cláusula primera, no se aprecia que la entrega hubiera de hacerse a terceros, sino el contratante, por lo que los documentos en tal sentido allegados no suplen la exigencia contractual señalada.

---

<sup>1</sup> "4. Título Ejecutivo Complejo.

Según lo expuesto anteriormente, el título ejecutivo constituye plena prueba de una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, cuando cumple con los requisitos formales y sustanciales.

El Título Ejecutivo, según la jurisprudencia, puede ser singular cuando se encuentra constituido por un solo documento, o bien puede ser complejo, si se encuentra integrado por varios documentos. En ambos casos, la obligación debe ser clara, expresa y exigible.

Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia de abril diez (10) de dos mil ocho (2008), Expediente 33633 con ponencia del Dr. Mauricio Fajardo Gómez, señaló: "El título ejecutivo bien puede ser singular, es decir, estar contenido o constituido por un solo documento, como por ejemplo un título valor; o bien puede ser complejo, cuando quiera que esté integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo -entre otros- por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc. En todo caso, la obligación contenida en los documentos que lo integran, debe ser expresa, clara y exigible. Tribunal Administrativo del Cauca. M.P. Naún Mirawal Muñoz Muñoz, Expediente 19001-33-31-001-2006-00672-01."

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.** DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.
- 2.** Sin necesidad de desglose por tratarse de una demanda digital.
- 3.** Desanotar el asunto en los libros.

Notifíquese,

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 033 de fecha 13 de marzo de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT  
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db513945bb4017a12e9ee5ff7b42b65248d21d2b6f50d65417e3330dd804c4f**

Documento generado en 12/03/2024 02:03:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**